

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

ACTOR: BANCO DE MÉXICO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Erik Mauricio Sánchez Medina, en su carácter de Director Jurídico del Banco de México.	2158-SEPJF
Oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	014454

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio de cuenta, **del Director Jurídico del Banco de México** y de la **delegada del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en proveído de catorce de agosto de este año, en relación con la planilla de gastos y honorarios propuestas por los peritos oficiales en materia de administración salarial y económico-financiera, designados por este Alto Tribunal. En consecuencia, se tiene al primero de los mencionados manifestando su conformidad con la planilla de honorarios presentada por los peritos oficiales, no así al **Poder Ejecutivo Federal**.

Ahora bien, visto el estado que guardan los presentes autos se advierte que:

1. Una vez que aceptaron y protestaron el cargo los peritos designados por este Alto Tribunal, en proveído de tres de mayo del año que transcurre, se requirió a **José Flores Ramos** perito en materia económico-financiera y a **Fernando Espinosa Reyes** perito en materia de administración salarial, a efecto de que presentaran de forma individual la planilla de honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y calendarización de gastos, precisando si la **adición de preguntas** hechas por el **Poder Ejecutivo Federal**, al cuestionario propuesto por el actor es substancial, en cuyo caso

el costo de la pericial deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado.

2. En cumplimiento a lo anterior, mediante escritos presentados el once y doce de mayo de dos mil veintitrés, los peritos mencionados anteriormente exhibieron su respectiva planilla de gastos y honorarios, que debe ser pagada por el **Banco de México**, oferente de la prueba y por el **Poder Ejecutivo Federal** por haber adicionado el cuestionario, por lo que se ordenó dar vista a estos últimos para que manifestaran lo que en derecho corresponda.

3. Notificados de lo anterior los oferentes realizaron las manifestaciones correspondientes de donde se advierte que el **Poder Ejecutivo Federal** en lo que interesa señaló lo siguiente: *“... Resulta improcedente el pago que los peritos oficiales nombrados por la SCJN pretenden, ya que el contenido de las preguntas adicionadas no representa una alteración sustancial al estudio que deben realizar. Esto significa que no hay un aumento significativo en la complejidad o el tiempo requerido para llevar a cabo su trabajo. Los peritos oficiales designados por la SCJN, realizan un cálculo desproporcionado para el pago de sus gastos y honorarios por lo cual el Poder Ejecutivo Federal se encuentra impedido para realizarlo, en términos del artículo 134 de la CPEUM.”*

...Es por las anteriores consideraciones que se actualiza el motivo del disenso de esta autoridad para realizar algún pago, toda vez que es discrecional, excesivo y no se encuentra debidamente motivado, por lo que en términos del artículo 134 de la CPEUM el Poder Ejecutivo Federal se encuentra impedido para realizar el pago que se pretende...”. [Lo subrayado es propio].

4. Derivado de las disidencias anteriores, se dio vista nuevamente a los peritos en materia de economía-financiera y en materia de administración salarial designados por este Alto Tribunal, para que realizaran las manifestaciones correspondientes, respecto de las pretensiones hechas valer por el **Poder Ejecutivo Federal** y **Banco de México**.

5. En atención a lo anterior, los multicitados peritos reiteraron sus argumentos respecto de la planilla de gastos y honorarios, sin pasar desapercibido que el perito **Fernando Espinosa Reyes** agregó en su escrito con registro número 012501: *“Por último, considero que en actividades profesionales de tanta trascendencia como el presente expediente, se puede disentir respetando el juicio profesional de cada actividad que desarrollan las partes integrantes de una controversia, en especial la imparcialidad de nosotros los peritos terceros, por lo que, al no poder ajustar mis honorarios considero ético dimitir en mi aspiración de ser parte del presente expediente dejando paso a colegas que si puedan ajustarse al presupuesto motivo de toda la presente aclaración...”*. [Lo subrayado es propio].

6. En proveído de catorce de agosto del presente año, se dio vista por tercera ocasión con copia de los escritos al **Banco de México** y al **Poder Ejecutivo**, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho convenga.

En virtud de lo anterior, como se adelantó en líneas anteriores del escrito de cuenta se advierte que el **Banco de México**, manifestó su conformidad con la planilla de gastos y honorarios de los peritos. Sin embargo, el **Poder Ejecutivo** insiste en lo siguiente: *“... Se reiteran las manifestaciones contenidas en el oficio 114.CJEF,CACCC.2023.14716, de 9 de junio de 2023, sustancialmente en el sentido de que en términos del párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Ley Reglamentaria), y el diverso 1º, del ACUERDO General número 15/2008 del Tribunal del Pleno, del ocho de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad (acuerdo general número 15/2008), **el Ejecutivo Federal no se encuentra obligado***

al pago de gastos y honorarios de los peritos especialistas designados por la ministra instructora, ya que las preguntas adicionales no representan una alteración substancial al estudio que realice para emitir su dictamen.

...De la lectura del cuestionario formulado por la SCJN para dilucidar las cuestiones técnicas relacionadas con la litis planteada a la presente controversia constitucional, se advierte que las preguntas del Ejecutivo Federal son complementarias, tendentes a especificar con mayor claridad tales cuestiones, por lo que, para darles respuesta **no resulta necesario efectuar otros trabajos extras a aquellos que, en campo y en gabinete efectuará el experto designado por la ministra instructora.**

...los expertos una vez más **omiten explicar** de manera pormenorizada las actividades específicas que, según dicen, deben realizar para la emisión del dictamen respectivo y **tampoco justifican** porque invertirán tal cantidad de horas para concretar los trabajos, por lo que es evidente que **no procede el pago en los términos solicitados en su plantilla (sic) de gastos y honorarios...**”

[Lo subrayado es propio].

Como se advierte de lo anterior, el **Poder Ejecutivo Federal** reitera su disconformidad con la planilla de gastos y honorarios propuesta por los peritos oficiales designados por este Alto Tribunal, además insiste en que “**el Ejecutivo Federal no se encuentra obligado al pago de gastos y honorarios de los peritos especialistas designados por la ministra instructora**”, por lo tanto, se puede concluir que el demandado no solo esta inconforme con la planilla de gastos y honorarios, sino que considera que no está obligado al pago.

Por lo que, ante la renuencia al pago propuesto en la planilla de gastos y honorarios de los peritos designados por este Alto Tribunal, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

146, párrafo segundo, 159¹, 160² y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, 1³, 2⁴ y 3⁵ del **Acuerdo General 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, se declara desierta la ampliación en materia de administración salarial y económico-financiera ofrecida por el Poder Ejecutivo Federal.**

En otro orden de ideas, se tiene a **Fernando Espinosa Reyes** perito en materia de administración salarial manifestando que, al no poder ajustar sus honorarios considera ético **dimitir en su aspiración de ser parte del presente expediente**, en atención a ello, **requiérasela** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este Alto Tribunal a ratificar su desistimiento o en su caso manifieste si tiene interés en continuar con el cargo conferido.

En caso en que insista en la renuncia a efecto de la ratificación correspondiente **se requiere al perito para que solicite una cita** conforme a los **acuerdos Generales de Administración II/2020 y VI/2022**, ambos de

¹ **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

² **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos. Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

³ **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁴ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁵ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

la Suprema Corte de Justicia de la Nación *a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>*, para que se presente, en la **Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos**, para lo cual deberá presentar identificación oficial y cédula profesional.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282 del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese por lista y por oficio a los peritos oficiales designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 77/2021**, promovida por el Banco de México. Conste.

CIVA/JEOM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 294503

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T22:25:16Z / 13/12/2023T16:25:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 06 a2 0f e3 06 34 00 8a 82 d1 f5 11 c7 85 b1 10 e8 a7 a8 0a 92 2c 3f a7 b6 00 65 30 3c 01 db 3d 79 e8 5a 3e 52 32 a8 89 91 14 70 ee 18 3e 65 ee 04 71 f4 35 3a 8b fd e4 49 87 9b e3 cc c2 fb 59 99 93 ec 12 90 1c a0 00 02 dc f0 54 63 b0 dc e3 37 e5 20 c3 eb 4f e2 0b d3 17 98 0c 0e 19 0b f8 3c 57 bb a3 a9 2f 69 e2 64 df 17 d2 b1 1b 42 13 87 7c ba ef 20 b5 c2 83 c0 b0 39 5b c9 23 12 de 72 5f a3 a8 43 69 43 e7 3f fe 46 93 d4 bd 28 48 76 9c 1b 4c 41 74 ab df 0f 08 92 9f 8e e2 fa 44 94 e3 9e f3 3e 0d 11 67 45 c9 37 c6 48 da 79 9f b0 ea c7 31 f7 00 8c c9 47 56 1d ab c7 a4 52 ed b6 8c 4c a3 74 13 e5 67 38 34 f8 f1 a9 20 b7 c7 24 72 56 0f d4 f1 c7 8a 78 2a 23 f0 e2 4f 6c a1 e9 df b4 65 80 2c f5 e7 b2 44 f3 4a 56 98 fb 67 f0 64 3a a9 d8 ba fb 4d 2f 0a db 09 d1 bb 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T22:25:38Z / 13/12/2023T16:25:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T22:25:16Z / 13/12/2023T16:25:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6547110			
	Datos estampillados	B350B1C2A493AA1F15D5D6B18A63DF8FB3A42A3BB73DA8CD8A9C770580F26056			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T17:22:58Z / 12/12/2023T11:22:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 61 fe 9e 27 fc 08 c4 c5 7c be 9f ee 8c 00 f4 b5 f4 e0 c4 01 de c1 00 91 3c 4f c0 64 b1 ce be c0 c3 bd 03 82 da f3 41 d0 9e e7 11 d8 0a 2c 64 ef c2 88 db 6e 16 9d 70 d7 08 44 36 68 dc a4 cf 12 af 04 ac dd 2d d7 c3 c9 a8 6a da e7 63 cd fe d9 18 67 09 2c 21 36 6b 9a 91 da a7 be 62 8e 50 d1 74 33 93 c0 bb 14 e9 81 a5 c4 ef 8b c4 37 65 8e 94 86 63 b1 94 da c5 7a d2 0e e7 c5 9c 91 ad 29 11 28 dd c5 08 7e 69 f8 7b 67 56 d7 1e 02 ad 1b 69 f1 5b 36 e7 e0 36 85 5d a8 7b fa 7e 05 9d 18 fd ab 39 d2 a8 c3 a7 52 b5 98 5e 3b cf a0 14 48 a8 51 de 3b c6 0d b3 45 0b 49 fb f8 f8 2b 70 56 e9 a5 fc 57 88 5d a4 05 9f 7c cd d7 81 7c 88 a1 a6 db c8 28 b9 9b 9f e9 e6 d7 5f 74 be 7b ce 37 3a be 35 fd 4d c5 d3 ad cb 66 a8 f6 68 5e cf 71 32 cb e7 d2 aa 5c 90 8c 12 cd ea 98 b5 d4 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T17:23:03Z / 12/12/2023T11:23:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T17:22:58Z / 12/12/2023T11:22:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6536946			
	Datos estampillados	FBDAAE078DADC8A6F1C2F4CFCE0AF7145E9280F4122BEB278A8789FC188A85B			